

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 083 - 2017

08 FEB 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información

10 FEB 2017

RECIBIDO

Hora: Firma:

VISTOS, los escritos con Hoja de Trámite Nro. 718-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 y subsanaron mediante escritos de fecha 18 de enero 2017 con hoja de trámite Nro. 628-2017 y Nro. 627-2017, presentado por los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, quienes presentaron su Pliego de Reclamos del año 2017, el mismo que contiene las Demandas contenidas en su Pliego, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escritos con hoja de trámite Nro. 628-2017 y Nro. 627-2017, los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, presentan el Pliego de Reclamos del año 2017, para sus afiliados al Decreto Legislativo N° 728, sobre Demandas Fundamentales, Demandas Económicas, Condiciones de Trabajo, Demandas de Cumplimiento, Demanda Institucional, así como la designación de los miembros que integraran la Comisión Negociadora; debidamente sustentada;

Que, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, en su inciso a) se indica lo siguiente: Vigencia de la Ley; a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el artículo II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos. (...);

Que, conforme al Artículo III del Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuanto al Ámbito de Aplicación.- El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentran;

Que, del mismo cuerpo legal en el Artículo 70°.- Inicio de la Negociación Colectiva, se precisa que, "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un Pliego de Reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43 de la Ley. Dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. (...);"

Que, el artículo 71° del Reglamento indica lo siguiente: Comisión Negociadora.- en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el



Municipalidad Metropolitana
de Lima

pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios. La definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán considerarse miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso. El número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, el artículo 72º del Reglamento indica que "Recibido el Pliego de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERVIR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contraversión a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva. (...).

Que, en ese contexto, se procedió a enviar copia del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores Obreros del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP, mediante Oficio N° 020-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 16 de enero de 2017 a la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y mediante Oficio N° 019-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, fecha 16 de enero de 2017, al Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través de la Unidad de Remuneraciones, mediante el Informe N° 041 - 2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UR/MML, establece el cálculo que implica la demanda del Pliego de Reclamos 2017, presentado por el Sindicato SUTSERP;

Que, es necesario precisar que el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, deroga el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, que establece el derecho de los servidores públicos a constituir organizaciones sindicales;

Que, en ese contexto se debe proceder a nominar a los representantes de la Entidad, quienes conformaran la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el proceso negociador en sus diferentes etapas;

Con las visaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y del Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), en el proceso de negociación colectiva por el periodo 2017, encargado de discutir el Pliego de Reclamos del presente año, presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, para sus afiliados adscritos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

- Representante del Titular del Pliego:
 - ✓ Gerente de Asesoría Jurídica, quien la Presidirá.
- Representantes de la Entidad :
 - ✓ Gerente de Administración Y Finanzas. Miembro.
 - ✓ Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Miembro.
 - ✓ Sub Gerente de Recursos Humanos, Miembro (Secretario).



POR PARTE DEL SINDICATO: (acreditado por el Sindicato SUTSERP):

- Secretaria General : Walter Quispe Pariona
- Sub Secretario General: Alberto Bejarano Tapia
- Secretario de Organización: Eduardo Valverde Ascencio
- Secretario de Defensa: Lozano Hilario Solorzano

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes, para su conocimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]
CELSD DIAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°: 56D-073

A: Para Conocimiento y fines cumpla cgo

Transcribir: 08 FEB 2017

N° de Fecha

Atentamente,

[Signature]
BACH. ARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documental